



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-05325592-GDEBA-SEOCEBA - SUMARIO A LA COOP. DE BOLIVAR POR INTERRUPCION DE SUMINISTRO

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en los EX-2023-08186036-GDEBA-SEOCEBA y EX-2024-05325592-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, por la interrupción del suministro de energía eléctrica ocurrida en la ciudad de Bolívar, en los días 6 y 7 de marzo de 2023, dentro de su ámbito de distribución;

Que el Intendente municipal de la Ciudad de Bolívar realizó una presentación ante este Organismo de Control, con fecha 8 de marzo de 2023, requiriendo la intervención del mismo a los fines de solicitar el restablecimiento urgente del servicio y las inversiones que sean necesarias para no repetir acontecimientos como los del 6 de marzo de ese año, a las empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica en el referido partido (orden 4);

Que esa autoridad municipal señaló que la ciudad de Bolívar, el día 6 de marzo de 2023, "...vivió un corte del servicio de forma general desde las 19.15 horas hasta las 06.30 horas del día 07/03/2023...", y que, según lo informado por la Cooperativa "...ello se debió a la caída de dos líneas de alta tensión de 33 kva de EDEN que alimentan a Henderson, Urdampilleta, Bolívar, Herrera Vega y otras localidades vecinas...";

Que asimismo, manifestó que el resto de las localidades en las que EDEN S.A. presta servicios, no sufrieron el corte generalizado, prolongado e imprevisto que ocurrió en Bolívar, y que los mismos han sido reiterados en esa localidad "...debido a inconvenientes ocasionados en el Transporte de la energía, por la línea perteneciente a la empresa EDEN...";

Que también expresó en esa oportunidad que "...los inconvenientes y daños ocasionados a los ciudadanos de Bolívar, empresas, comercios y fabricas del partido, son innumerables y no pueden ser tolerados...", responsabilizando a EDEN S.A. "...por la deficiente prestación del servicio... ya que, a las claras está, la falta de mantenimiento e inversión en la línea que transporta la energía..." a esa localidad;

Que conforme lo expuesto, solicitó a OCEBA "...su intervención, a efectos de exigir a la empresa EDEN S.A., la rápida solución del conflicto mencionado, como así también, requerir a las empresas el resarcimiento de los daños materiales y no materiales ocasionados por el corte de energía...", además de que "...se reveen la concesión otorgada a la empresa EDEN S.A. y en caso de ser jurídicamente procedente, se proceda a dar de baja la misma...";

Que teniendo en cuenta la presentación efectuada por el Intendente de la Ciudad de San Carlos de Bolívar, el Presidente de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones bajo las instrucciones de tomar intervención al respecto y llevar a cabo una serie de acciones tales como: intimar "...a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. a la inmediata restitución del servicio de energía eléctrica a totalidad de sus usuarios y a la realización de las obras mantenimiento de líneas. 2. Solicitar informes por el plazo de 5 días a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. en relación a las interrupciones al servicio producidas en los últimos días en su área de concesión, en particular: a) Causas y motivos de las interrupciones al servicio apuntadas y medidas adoptadas y a adoptar, a fin de revertirlos en forma inmediata, detallando métodos, recursos y diseño de plan respectivo. b) Total de recursos propios y contratados disponibles (Recursos Humanos, vehículos, etc.), indicando el número de cuadrillas operativas utilizadas para darle pronta solución a la problemática suscitada y descripta en el presente. c) Describa Plan de Mantenimiento Preventivo que permita alcanzar un nivel de Calidad de Servicio adecuado para minimizar los niveles de interrupción de servicio y, evitar así, las situaciones de contingencia que perjudican a los Usuarios del servicio eléctrico. d) Medidas de asistencia y atención a los usuarios con la finalidad de recibir sus reclamos y/o consultas e) Informe el detalle de los reclamos de los usuarios y usuarias recibidos desde 1 de marzo a la fecha, relativos a calidad de producto técnico. 3. Se convoque a representantes de la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. y de la Municipalidad de Bolívar a una Audiencia para la semana que viene a llevarse a cabo en instalaciones de este Organismo. 4. Se realice en forma urgente una Auditoría Técnica y de considerarlo necesario una Auditoría Comercial y/o Integral. 5. Atento al tiempo prolongado de las interrupciones al servicio, solicite a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. que informe el procedimiento de reparación de artefactos y otros daños. 6. Atento a las respuestas obtenidas de los pedidos de informes y de la Audiencia, evalúe la pertinencia de remitir los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios a fin de que dé inicio al sumario respectivo..." (órdenes 5 y 6);

Que atento lo instruido por el Directorio, la Gerencia de Control de Concesiones, entendiendo necesario conocer detalladamente la incidencia que los sucesos acaecidos sobre las instalaciones, solicitó a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA (orden 7) que informe determinadas acciones adoptadas por esa empresa;

Que cabe señalar, que la Gerencia de Control de Concesiones también requirió a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) información en ese sentido, la que al igual que el resultado de la auditoría realizada, tramita en el EX-2024-05325747-GDEBA-SEOCEBA;

Que la Cooperativa informó que venía soportando un estricto sistema de cortes programados debido a las solicitudes diarias de restricciones de carga emanadas de EDEN S.A. a los fines de evitar los cortes generales que afectarían a la totalidad de usuarios, situación que ocurrió el 6 de marzo a las 19.11 horas cuando la

ciudad de Bolívar y sus zonas aledañas quedaron sin suministro eléctrico por la salida de servicio de las dos líneas de 33 KV que abastecen a la ciudad, debido a un evento de fuerza mayor. El restablecimiento tuvo lugar aproximadamente a las 5.00 horas del 7 de marzo solo en la línea "Henderson-Herrera Vega-Bolívar", abasteciendo a Bolívar, sus Zonas rurales y a Urdampilleta, mientras que la línea "Henderson-Urdampilleta-Bolívar" restableció el servicio recién a las 23.50 horas del mismo día (orden 8);

Que resumidamente, señaló que la contingencia "...tuvo una duración de 10 horas de corte total afectando a Bolívar y toda su zona de provisión, y de 19 horas mas y de manera continuada con una sola línea de 33KV (Henderson-Herrera Vega-Bolívar) abasteciendo a Bolívar y así también a la localidad de Urdampilleta...", y "...En lo que respecta a la cantidad de usuarios afectados por la contingencia, durante las 10 horas de corte total mencionados, se vio afectada toda la ciudad de Bolívar y la totalidad de las zonas rurales del partido...";

Que también expresó "...Con el restablecimiento de la línea de 33KV "Henderson-Herrera Vega-Bolívar" a las 5.00 horas de la madrugada del martes 07/03 se debió recurrir a un esquema de cortes rotativos con el objetivo de sostener el servicio en las zonas de la ciudad a donde se iba proveyendo energía, esto atento a que con esa sola línea, sumado a que también se debía proveer energía a la localidad de Urdampilleta, no se podía dotar de energía a todos los usuarios de Bolívar. Calculándose de manera aproximada una afectación del 50% de los usuarios de Bolívar...", y que "...Recién a las 23.50 horas aproximadas del día martes 07/03 se restableció la provisión de energía por las dos líneas disponibles, y paulatinamente se fue restableciendo el servicio a todos los usuarios de Bolívar...";

Que en cuanto a la información requerida por la Gerencia de Control de Concesiones sobre la implementación de mecanismos de abastecimiento alternativo (propios y/o ajenos), tendientes a asegurar la continuidad del servicio o la minimización de los tiempos de restitución, detallando cantidad y capacidad de los equipos instalados y su correspondiente ubicación, la Cooperativa comunicó que "...se contrataron dos generadores móviles, con una potencia nominal ... de 2 MW y que proveen una potencia real efectiva de 1.6 MW, los cuales fueron alquilados ..., y a la fecha se encuentran funcionando en un predio específicamente destinado para dicha función...", además expresó que "...los mismos serian un paliativo al exceso en la demanda de energía que excediera a los normales del resto del año...";

Que continuó explicando que, "...Los generadores móviles, tanto propios y de la empresa EDEN, no pueden funcionar en isla dado que carecen de valor de referencia por lo que no pueden inyectar a la red. Desde la salida del servicio de las 2 líneas de 33 acaecida aprox. A las 19.11 horas y hasta el momento de la restitución de una de tales líneas (Herrera Vegas), aprox. 05 horas, no fue posible la utilización de tales equipos, pero al momento de la restitución se procedió a la generación en forma inmediata (equipos propios y de EDEN), no obstante, debió procederse a los cortes sectorizados por la imposibilidad de abastecer correctamente a la localidad, máxime si se considera que se procedió a abastecer a la localidad vecina de Urdampilleta a través de la SE Fernández López. De esta manera se mantuvo el servicio hasta que EDEN logro poner en servicio la línea restante a las 24 horas del día siguiente a que se generara el corte total...";

Que en respuesta a la información solicitada sobre las restricciones de carga totales o parciales aplicadas a la demanda, detallando cronograma de cortes, instalaciones y localidades involucrados, cantidad de usuarios afectados duración de las interrupciones, la Cooperativa comunicó haber implementado "...un "Programa de restricciones de cargas" ... cuya duración se extiende por el lapso de 2,5 horas (150 minutos) en cada zona, por el cual se afecta en forma rotativa las distintas secciones del ejido urbano...", y advirtió que "...tales restricciones son informadas en forma diaria en los distintos medios de difusión disponibles en la localidad ... como así también se informa el cronograma de restricciones a través de los medios de comunicación propios

de la Cooperativa...”, buscando con ello informar al usuario para que pueda organizarse y minimizar el grado de afectación que le implique la restricción;

Que señaló que el programa de restricción de cargas, que se aplica en circunstancias en que el flujo de energía no es suficiente para abastecer la demanda de la ciudad, fue diseñado por el Área Técnica de la Cooperativa, y comprende tanto a la ciudad de Bolívar, como así también, al área de influencia en el ejido urbano. En ese sentido, explicó que se dividió el área en zonas de acuerdo con la densidad poblacional y los niveles de consumo, y a cada una de ellas se le asigna un día y horario de corte rotativo con el fin de evitar un corte general, de mantener un equilibrio en la prestación del servicio y el acceso al mismo por la totalidad de usuarios;

Que sobre lo requerido en cuanto a las medidas de contención y atención a los usuarios, con la finalidad de recibir sus reclamos y/o consultas y ser informados adecuadamente a través de los canales disponibles al efecto, la Cooperativa indicó que los canales de atención “...son de diferentes índoles, desde personales hasta digitales y en diferentes variables, ya sea a través del sitio web ... como así también se informan los números de teléfono para reclamos generales y contingencias eléctricas ...”, redes sociales, atención al público en sede “...de lunes a viernes de 7.20 a 14.20 horas y una guardia durante 24 horas del día, para así cubrir cualquier reclamo por parte de los usuarios pudiendo estos últimos recurrir al trato directo con un agente de la Cooperativa, ante la imposibilidad de utilizar los medios digitales...”;

Que asimismo remarcó que la información no solo se transmite a través de la página web y redes sociales, sino que también se realizan publicaciones con la información de interés en los medios de comunicación de la ciudad, y “...En lo que respecta a los episodios de cortes de suministro mencionados en la presente solicitud ... se puso a disposición de los asociados todos los canales de comunicación, agregándose la concurrencia de miembros del Consejo de Administración a los diferentes medios de comunicación para orientar e instruir a los usuarios en cuáles son los pasos a seguir en situaciones de cortes del suministro, como así también que deben hacer ante siniestros producidos por los cortes de suministro y como proceder y hacer reclamos por posibles perjuicios en caso de corresponder...”;

Que contestando a la consulta efectuada sobre las medidas de refuerzo de personal de la distribuidora correspondiente a las áreas comprometidas con el evento: cuadrillas, recepción de reclamos, personal técnico, atención telefónica, habilitación del Programa de Oficinas Móviles, etc., expuso que “...la Cooperativa cuenta con un área técnica integrada por profesionales de Ingeniería, técnicos eléctricos y otros agentes con capacitación permanente en la materia eléctrica...” y, sobre el equipamiento, informó que “...el personal cuenta con todas las herramientas específicas, móviles y aparatología de última tecnología y certificados bajo normas ISO, para atender cualquier tipo de contingencia...”;

Que continuó diciendo que “...En lo referido a las contingencias objeto del presente, desde la Cooperativa se previó desde el inicio de la temporada de verano, la cual redundaba en aumentos de temperatura y por consiguiente en aumentos de la demanda de energía, una reorganización del área técnica con el objetivo de fortalecer las cuadrillas que tienen asignadas las tareas de resolución de las contingencias por interrupción del suministro de energía, esto con el objeto de proporcionar al usuario una pronta resolución del problema y una más alta calidad del servicio...”, informando, además que “...También se formó un “Equipo de generación” integrado por dos ingenieros, los cuales se encargan del manejo de los generadores alquilados por la Cooperativa y emplazados en un predio cedido por el Municipio para su funcionamiento. Asimismo mantienen lazos de colaboración con los operadores de los generadores propiedad de la empresa EDEN S.A., que se encuentran emplazados en la Subestación Fernández López...”;

Que por último, comunicó que "...se maximizaron los canales de comunicación y atención a los usuarios, disponiendo para dicho cometido del personal habitual de la administración, mas el personal de área de prensa de la Cooperativa como refuerzo en dichas tareas...";

Que el 14 de marzo de 2023, OCEBA llevó a cabo una auditoria a la Cooperativa de Bolívar, en la cual, basándose en "...un estudio preliminar de la información suministrada en los últimos semestres de control de Calidad de Producto y Servicio Técnico de Bolívar, específicamente en el semestre 40 ... procedió a realizar una auditoría técnica de procedimientos e información declarada, en base a las inconsistencias y hallazgos obtenidos..." (orden 9);

Que la auditoría realizada se concentró en el "...área de Sistemas Técnicos y Calidad de Producto y Servicio Técnico de Bolívar, interviniente en los procesos fiscalizados, y requisando la información a través del sistema de gestión de la Cooperativa: Information Technology And Services S.A. (ITS), a través del módulo GIS...", verificándose: inconsistencias y conectividad usuario-red del Sistema Georreferencial, validación de datos con respecto a la Res. 251 Anexo, cortes De Fuerza Mayor, procedimiento del sistema de registro de las interrupciones, calidad de Producto Técnico, base de datos de CTs, envío de la información del Semestre 40, Plan de Poda, Unidades de Generadoras Móviles e Instalación Equipos ECAMEC;

Que los auditores de OCEBA concluyeron "...En términos generales, los puntos tratados en la auditoría, aunque reflejan aspectos fundamentales respecto a la diligencia en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información suministrada por la Cooperativa, y que como Organismo de Control es deber cerciorar, no arrojan en principio hallazgos de relevancia que obliguen a la Cooperativa a rever procedimientos de carga, métodos de cálculo, re determinaciones de multas o procedimientos de base. Sin perjuicio de ello, se deberá evaluar los resultados, tanto de las observaciones realizadas sobre información remitida de semestres finalizados como la información a declarar en los próximos semestres, a fin de velar por el cumplimiento de la exigencia de control establecida por la regulación...";

Que en el marco de la auditoría realizada a la Cooperativa de Bolívar por este Organismo de Control, en fecha 13 y 14 de marzo de 2023, se realizó un relevamiento sobre la seguridad en la vía publica en el área de concesión de esa Distribuidora, que abarcó tanto la zona urbana como la rural (orden 10);

Que a partir de ese relevamiento, los auditores de OCEBA concluyeron "...Respecto a las observaciones realizadas resulta que, en general, la disposición de la infraestructura eléctrica en lo relativo a seguridad en la vía pública es satisfactoria, no habiéndose detectado situaciones relevantes potencialmente riesgosas o de peligro para las personas. Se dejó a disposición de la Distribuidora el acta con el detalle de las anomalías detectadas y contenido fotográfico a los efectos de su normalización y notificación al organismo. El mismo será verificado mediante auditoría y/o contenido multimedia facilitados por la cooperativa vía mail al correo de SVP de OCEBA y/o a mesa de entradas...";

Que el Directorio de OCEBA decidió requerir a la Gerencia de Control de Concesiones "...que eleve el informe preliminar de la auditoría que realizara en esa localidad..." (orden 11);

Que en virtud de lo solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones, elaboró preliminarmente un extenso y detallado informe técnico "...concerniente a la evaluación del apartamiento de los valores de Calidad Técnica que la Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A (EDEN S.A.) suministra a la localidad de Bolívar en carácter de prestador primario, cuya competencia sobre el usuario final corresponde a la concesión municipal otorgada a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda..." (orden 12);

Que la Gerencia de Control de Concesiones expuso las conclusiones del trabajo realizado (orden 13), concluyendo que "...a fin de ponderar las responsabilidades de cada uno de los Distribuidores del área involucrados en la contingencia ocurrida el 6/03/2023, que provocó una interrupción prolongada del servicio eléctrico, con el consecuente perjuicio para los usuarios afectados, y a efecto de realizar las compensaciones económicas que pudieran corresponder, se sugiere la sustanciación de un sumario administrativo tanto a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar como a EDEN SA, sin perjuicio de las penalizaciones que pudieran haber por apartamientos e incumplimientos al Marco Normativo Eléctrico, ley Provincial 11.769, al Contrato de Concesión vigente y sus respectivos Subanexos, en vistas a evitar la reiteración futura de hechos de similares características...";

Que el Directorio de OCEBA, tomó conocimiento del precitado informe y decidió requerir a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de una conclusión final de lo actuado y, en caso de corresponder, remita las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que inicie actuaciones sumariales a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar y a la empresa EDEN S.A. (orden 14);

Que atento lo solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones remitió los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios "...a efectos de iniciar los respectivos sumarios administrativos, tanto a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. como a la Distribuidora EDEN SA, por los incumplimientos detectados, sin perjuicio de las penalizaciones que pudieran haber por apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico establecidos en el Subanexo D..." (orden 15);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, conforme lo dispuesto por el Directorio (orden 14) y en virtud de los informes elaborados por la Gerencia de Control de Concesiones (órdenes 13 y 15), hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a la prestación del servicio incurrido por la Cooperativa y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA a efectos de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio (orden 17);

Que, asimismo, señaló la trascendencia que reviste el suministro eléctrico para la generalidad de los usuarios, tanto para los residenciales, en función de su carácter de derecho humano indispensable que hace a su calidad de vida y garantiza condiciones dignas mínimas que debe gozar todo ser humano, como para los comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante; relevancia que emerge cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico, falta de provisión que se agrava intensamente cuando más perdura en el tiempo, período éste en el cual comienzan a verificarse los diversos trastornos generados al universo de usuarios;

Que los usuarios alcanzados por la interrupción del servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que la interrupción prolongada de suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable, habiendo dicho, atinadamente y al respecto, Marienhoff - por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público- que "...los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad 'absoluta'; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (...) con el

servicio de energía eléctrica...” (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993);

Que asimismo, situados en el campo de las relaciones de consumo, cabe señalar que la Ley 24240, en el artículo 40 establece un régimen de responsabilidad en el que quedan alcanzados todos los sujetos intervinientes en el sistema eléctrico, a los cuales califica como responsables solidarios, no pudiendo eximirse de responsabilidad en el evento invocando la culpa o responsabilidad que le cabe a alguno de ellos, dado que todas forman parte de la misma cadena de circulación y comercialización del fluido eléctrico que utiliza el usuario del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que en afín tesitura se ha señalado que: “...El régimen del artículo 40 consagra una responsabilidad de tipo objetiva, tanto para los daños resultantes del vicio o riesgo de la cosa, como de la prestación del servicio. De tal forma, sólo podrá liberarse total o parcialmente de responder quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena. Por tratarse de un régimen de responsabilidad objetiva (tanto se aplique el art. 40, LDC, como el art. 1113, CCiv.), el productor el fabricante, el importador, etc. no pueden liberarse simplemente demostrando que no actuaron con culpa. Únicamente se eximen de responsabilidad en los casos de ausencia de relación de causalidad: sea por caso fortuito o fuerza mayor, por culpa de la víctima o por el hecho de un tercero extraño.” (Rusconi, Dante D. (Coordinador), “Manual de Derecho del Consumidor”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. 420);

Que en este sentido se ha sostenido acertadamente que: “El hecho del tercero no puede ser el de otro de los codeudores solidarios mencionados por la norma.” (Lorenzetti, Ricardo Luis, “Consumidores”, Rubinzal Culzoni, Segunda Edición, Santa Fe, 2009, p. 538);

Que por su parte, cabe considerar que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica al usuario. La singular vinculación existente entre "usuario-prestador" está esencialmente constituida por un poder de exigir, condicionado por la existencia de una obligación jurídica que pesa sobre la Empresa Concesionaria y por el hecho de que esta obligación resultó establecida en interés del usuario;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que el Contrato de Concesión establece que “...Es exclusiva responsabilidad de la Concesionaria realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio conforme al nivel de calidad exigido...” en el marco regulatorio eléctrico (Artículo 18);

Que asimismo, el citado Contrato en cuanto a las obligaciones de la Concesionaria, establece en el Artículo 31, entre otras, que deberá prestar el servicio público dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados (inciso a), efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos (inciso f) y adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de garantizar la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo , debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento (inciso g);

Que el artículo 42 del citado contrato, determina que “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas...” en el marco regulatorio eléctrico;

Que el Subanexo D, del mencionado Contrato de Concesión, deja debidamente establecido que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el presente Subanexo debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que se establecen en dicho Subanexo, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, determina que "...Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...";

Que conforme a ello, se estima hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión, de acuerdo a los Artículos 18, 31 incisos a), f) y g), 42 y punto 7.5 del Subanexo D, y, en consecuencia, correspondería la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo y así analizar el comportamiento de la Distribuidora;

Que por ello, a los fines de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento por las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de distribución de la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, los días 6 y 7 de marzo de 2023, en la ciudad de Bolívar y sus alrededores, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran la interrupción del suministro de energía eléctrica ocurrida en la ciudad de Bolívar, en los días 6 y 7 de marzo de 2023, dentro de su ámbito de distribución.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA Nº 4/2024